



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01 ABR. 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 058

-2013- GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP

CRISTHIAN G. MARTÍN GONZÁLEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica y Archivero
Callao, 01 de Abril del 2013

Callao, 01 ABR. 2013

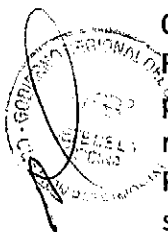
VISTOS:

La Hoja de ruta N° 025458 recibido con fecha 12 de setiembre de 2012, presentado por doña Sonia Genara Condor Callupe Viuda de Leon, con domicilio Procesal en la Manzana A, Lote 01, Sector H, Asentamiento Humano Mercado Central (antes denominado Manzana A, Lote 01, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec-Ventanilla, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1167-2012-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP del 08 de agosto del 2012; y el Informe Legal Nro. 202 -2013-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseionarios (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de



resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una

Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

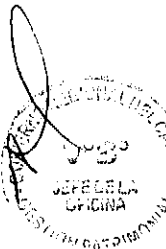
Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 06 de Octubre de 2010, se notificó al adjudicatario originario don Moisés Santiago León Veliz con la Resolución Nº 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno ubicado en Manzana A, Lote 1, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, sector H, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Callao;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1167-2012-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP del 08 de agosto del 2012, se declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado MOISÉS SANTIAGO LEÓN VELIZ, adjudicatario original, en relación al predio materia del procedimiento administrativo,

Que, mediante recurso de reconsideración, presentado a la entidad con fecha 12 de setiembre de 2012, por la impugnante doña SONIA GENARA CONDOR CALLUPE Viuda del adjudicatario originario Moisés Santiago León Veliz, actuando por derecho propio y en representación de su menor hijo David Moisés León Cóndor interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 1167-2012-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP del 08 de agosto del 2012, en relación al predio materia del procedimiento administrativo, debido a que el citado adjudicatario se encontraba fallecido desde el 13 de abril de 1998 conforme se acredita con la copia del Acta de Defunción obrante en el expediente administrativo y siendo que la reconsiderante y su menor hijo fueron declarados herederos conforme consta de la inscripción en la copia literal de la Partida del Predio materia de adjudicación inscrito en la Partida Nº P01030676 obrante en los actuados, por lo que les corresponde el derecho de ser notificados con el inicio del procedimiento administrativo a que se hace referencia en la Resolución Nº 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008.



01 ABR. 2013

Que, mediante el recurso de vistos, la impugnante sostiene que, la Resolución Jefatural N° 1167-2012-GRC-GA/JECPYPPNP, de fecha 08 de Agosto del 2012 ha resuelto el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado MOISÉS SANTIAGO LEÓN VELIZ (Adjudicatario original) en relación al predio materia del procedimiento administrativo. Del análisis y revisión de la resolución, se aprecia que no se ha tenido en cuenta que el citado adjudicatario se encontraba fallecido desde el 13 de abril de 1998, lo que se corrobora con la copia del Acta de Defunción inserto en el presente cuadernillo, de lo que resulta que el procedimiento administrativo iniciado contra el mencionado adjudicatario presenta un vicio que lo afecta de validez conforme a la Norma que regula los actos de la administración Pública. Adicionalmente a ello la impugnante y su menor hijo han sido declarados titulares registrales (Propietarios) del predio materia de la presente actuación administrativa, en razón de haber sido declarados herederos del fallecido MOISES SANTIAGO LEON VELIZ (Adjudicatario original), conforme se desprende del tenor de la copia literal de la Partida N° P01030676 adjuntada al recurso de la impugnante.

Que, de lo expuesto anteriormente, se advierte que se ha vulnerado lo establecido en el artículo 3.2 de la ley 27444, que textualmente indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, siendo que debió considerarse como parte del presente procedimiento administrativo a doña Sonia Genara Condor Callupe Viuda de Leon y al menor David Moisés León Cándor al ser los legítimos herederos en su condición de Viuda e hijo respectivamente, del originario adjudicatario, siendo en consecuencia los titulares registrales del predio inscrito en la Partida N° P01030676 de la Sunarp, conforme se acredita con la inscripción de la sucesión intestada en la partida registral del mencionado predio, puesto que el adjudicatario original don Moisés Santiago León Veliz falleció el 13 de Abril del año 1998, conforme se verifica de la copia del Acta de Defunción obrante en el presente expediente, por lo que a fin de no vulnerar el derecho de defensa de la reconsiderante, **debe ampararse la reconsideración formulada por la recurrente**, puesto que según el artículo 109° de la ley 27444, establece que: "Frente a un acto que supone o viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Norma concordada con el artículo 206.1 de la citada norma legal.

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos, se debe **Declarar Fundada la Reconsideración interpuesta, dejándose sin efecto la Resolución Jefatural N° 1167-2012-GRC-GA/OGP-JECPYPPNP del 08 de agosto del 2012**, que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado MOISÉS SANTIAGO LEÓN VELIZ, adjudicatario original, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 1, Barrio XVI, Grupo

CRISTHIAN OSORIO GONZALEZ DE LA OVALIZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Residencial 1-A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec inscrito en la Partida Registral N° P01030676 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; así como **Reponer el estado del procedimiento administrativo al momento en que se cometió la afectación al debido proceso**, debiendo procederse a efectuar la notificación de la Resolución Administrativa N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16/10/2008 a la sucesión del adjudicatario original, integrada por SONIA GENARA CONDOR CALLUPE Viuda del adjudicatario originario Moisés Santiago León Veliz, actuando por derecho propio y en representación de su menor hijo David Moisés León Córdor de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA RECONSIDERACIÓN interpuesta por la recurrente, mediante escrito de fecha 12 de setiembre del 2012, Hoja de Ruta N° 025458, en consecuencia SE DEJA SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 1167-2012-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de agosto del 2012, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado MOISÉS SANTIAGO LEÓN VELIZ, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 1, Barrio XVI, Grupo Residencial 1-A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec inscrito en la Partida Registral N° P01030676 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

ARTICULO SEGUNDO: REPONER el procedimiento administrativo a su estado inicial notificándose a la sucesión del adjudicatario original MOISES SANTIAGO LEON VELIZ conformada por SONIA GENARA CONDOR CALLUPE y su menor hijo David Moisés León Córdor; con la Resolución Administrativa N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16/10/2008, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda,

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a doña SONIA GENARA CONDOR CALLUPE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Ángel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec